



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4256-SPA-3119

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06809 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4256-SPA-3119** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Dentro del paraje conocido como "Tiempo Nuevo" se registró el ingreso de residuos líquidos al interior del Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, dichos residuos se catalogan como agua residual ya que se identifica el origen en un sistema de drenaje colindante a la barda que delimita al ANP, específicamente entre las calles Jesús Lecuona y Luis Bacmeister (...) [hechos que tienen lugar en calle Jesús Lecuona esquina con calle Luis Bacmeister, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Descarga de aguas residuales

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta descarga de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje localizado en calle Jesús Lecuona esquina con calle Luis Bacmeister, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4256-SPA-3119

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06809

-2023

atmósfera, agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Asimismo, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en el artículo 73 fracción I señala que: Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble (...) Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio PAOT-05-300/200-11737-2022, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que la descarga de aguas residuales continuará afectando la vocación natural del Área de Valor Ambiental referida en la denuncia citada al rubro. Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-07361/DGD/2022 dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Personal técnico operativo se presentó en el lugar y se verificó que la red sobre Jesús Lecuona trae una carga a medio tubo el cual es de diámetro de 0.30 y al llegar a la esquina de Luis Bacmeister cuando adquiere mayor carga por lluvia se origina el brote de aguas combinadas, siendo este insuficiente, indicando que personal de la Alcaldía ya se está haciendo cargo (...)

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se llevó a cabo un recorrido en el sitio referido en el escrito de denuncia, durante el cual se observó la existencia de tres registros de coladeras, en los cuales no se constató la descarga de aguas residuales o indicios de su presencia, aunado a lo anterior, alrededor de los mismos se han realizado trabajos recientes sobre la carpeta asfáltica.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementó las acciones tendientes a evitar que la descarga de aguas residuales continuara afectando la vocación del Área de Valor Ambiental referida en la denuncia citada al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-11737-2022, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que la descarga de aguas residuales continuará afectando la vocación natural del Área de Valor Ambiental referida en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4256-SPA-3119

06809 -2023  
No. Folio: PAOT-05-300/200-

escrito de denuncia; al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-07361/DGD/2022 dicha Dirección General atendió dicho requerimiento.

- Personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, ubicado en calle Jesús Lecuona esquina con calle Luis Bacmeister, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan, diligencia durante la cual se observó la existencia de tres registros de coladeras, en los cuales no se constató la descarga de aguas residuales o indicios de su presencia, aunado a lo anterior, alrededor de los mismos se han realizado trabajos recientes sobre la carpeta asfáltica.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

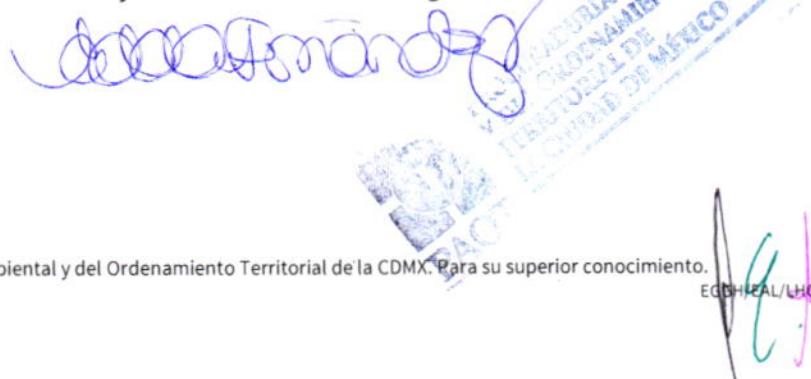
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
ECC-HEAL/LHO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.